

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	60 pesetas.
Semestre .....	110 —
.....	206 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurrido de cuatro días desde su publicación sólo se servirán a precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, 2 pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de 5 pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad e particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono cuando haya persona en la capital que responda a éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligatorias en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetas a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION PRIMERA

## ADMINISTRACION CENTRAL

## Ministerio de Comercio

COMISARIA GENERAL  
DE ABASTECIMIENTOS  
Y TRANSPORTES

Relación número 6-53 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.º de la circular núm. 750, se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

## Aceites, grasas y derivados

Aceite animal, incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (a) y (c).

Aceite de frutos, de importación y de producción nacional (a) y (c).

Aceite de huesos de aceituna (a) y (c).

Aceite de huesos de frutos (a) y (c).

Aceite de oliva (a), (b), (f) y (g).

Aceite de orujo (a) y (c).

Aceite de pepita de uva (a) y (c).

Aceites procedentes de Marruecos y Colonias, importados directamente u obtenidos de semillas importadas de aquella procedencia (a) y (c).

Aceite de semillas, de importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (a) y (c).

Aceitones, de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Acidos grasos, procedentes de cualquier clase de aceite y de pastas de refinación (a) y (c).

Borras, de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Grasa animal, incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (a) y (c).

Grasas de frutos, de importación y de producción nacional (a) y (c).

Grasas hidrogenadas (d).

Grasas de semillas, de importación y de producción nacional (a) y (c).

Jugo de huesos de animales, incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (a) y (c).

Oleína (a) y (c).

Orujo graso.

Pastas de refinación, procedentes de la refinación de aceites de cualquier clase.

Sebo fundido, de importación y nacional (a) y (c).

Turbios de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

## Azúcar

Azúcar (l).

Azúcar comprimido (l).

Azúcar de importación (incluso el sirope, caramelos, "fondant" y similares).

## Cereales y derivados

Arroz blanco.

Arroz cáscara (i).

Centeno.

Harina de centeno.

Harina de trigo.

Trigo.

## Fibras textiles y derivados

Albardín.

Esparto (cocido, crudo, picado y rastrillado).

Esparto manufacturado (cordelería de esparto, hilados y trenzados, así como el de los capachos empleados para la extracción de aceite (j)).

## Frutos y frutas

Aceituna, excepto la de verdeo, aderezada y aliñada.

Limón (k).

Naranja (k).



**Ganado**

Burras y burros garañones (m).

**Melazas y derivados**

Chatarra de acero fundido en partidas superiores a 200 kilogramos.

Chatarra de hierro en partidas superiores a 200 kilogramos.

Chatarra de plomo.

Material férreo usado, en partidas superiores a 200 kilogramos.

**Productos varios**

Café (o).

Pescado fresco: bacaladilla, besugo de Laredo o pancho, lenguado, lubina o róbalo, merluza, mero del Norte o cherna, mero del Sur, pescadilla, rape, rodaballo, buey o cámbaro maseca, centolla, langosta, langostino, percebe, ostión, ostra, calamar, chopito, gíbia, vieira o concha de peregrino, volador, aluda o pota y zamburriña (n).

Pimentón (h).

Piantones de agríos, en número superior a 10.

Reservas de consumo de boca, para agentes de la R. E. N. F. E. (e).

Turba.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con "conduce" o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

c) Será necesaria la guía única tanto para su circulación provincial como interprovincial.

d) Necesitarán para su circulación desde fábrica a almacén de origen o de destino, así como desde almacén de origen a almacén de destino, del requisito de la guía. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, se exigirá la guía para cualquier partida cuando vayan a industria, y partidas superiores a 100 kilos cuando vayan a detall.

e) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

f) Queda prohibido verificar transporte de aceite de oliva por carretera para envío de los cupos señalados por Comisaría General, salvo en aquellos casos excepcionales en que así se autorice expresamente por la misma.

g) Se requerirá la guía de circulación en todos los casos, incluso para la circulación por dentro de la provincia, excepto las distribuciones destinadas al abastecimiento local, que circularán con "conduce", y las cantidades correspondientes a reservas de productor, que circularán dentro del término municipal en que haya sido concedida y colindantes amparados con la correspondiente "tarjeta de reserva de aceite".

h) Circularán sin guía; pero en su transporte dentro de las zonas productoras pimentoneras, sea cualquiera el medio utilizado para su facturación desde ellas, cuando lo sea el ferrocarril, se necesitará que ampare la mercancía la "cédula de distribución", modelo oficial autorizado por esta Comisaría General y expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, y en las cuales constará el destino, número de kilos, remitente y consignatario de la mercancía.

Las zonas productoras pimentoneras son las siguientes:

Zona de la Vera: provincias de Cáceres, Badajoz, Avila y Toledo.

Zona de Murcia: provincias de Murcia y Alicante.

Zona de Sevilla: provincia de Sevilla.

i) Las expediciones desde báscula a molino o almacén, deberán circular acompañadas por el "documento de pesaje", expedido por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, el cual servirá de "conduce".

j) Circulará sin guía; pero para su facturación en las provincias de Albacete, Jaén, Alicante, Almería, Granada y Murcia, así como en cual-

quiera de los puertos de las cuatro últimas provincias mencionadas, se necesitará una autorización previa para realizarla, extendida en impreso especial por el Servicio del Esparto.

k) Circulará sin guía; pero para su facturación o transporte en las provincias de Alicante, todas las de Andalucía, Castellón de la Planá, Murcia, Tarragona y Valencia, se necesitará que vaya amparada la mercancía por la "cédula de distribución" (marcando el destino), expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la citada "cédula de distribución".

l) Precisaré de la guía única de circulación solamente para la salida de fábrica y cuando se trate de existencias procedentes de la campaña 1951-1952.

m) Solamente precisarán guía para su salida de la provincia de León.

n) Intervenida su circulación en el interior de la zona comprendida entre la línea fronteriza con Portugal y la carretera que, partiendo de Vigo, pasa por Porriño, La Cañiza, Celanova, Guinzo de Limia, Verín, La Guardia, Puebla de Sanabria, Zamora, Bermillo de Sayago y Fermoselle, precisando para circular por la misma que las expediciones vayan acompañadas por el "conduce" especial expedido por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de Pontevedra u Orense.

También precisan el ir acompañadas por el citado "conduce" aquellas expediciones cuyo punto de destino se encuentre en el interior de la citada zona o en la carretera que constituye su límite, sea cualquiera el punto de origen.

En los transportes por ferrocarril, la RENFE exigirá la guía única de circulación para facturar y acompañar la expedición cuando las estaciones de origen o de destino se encuentren comprendidas en los trayectos ferroviarios Orense-Túy o Túy-Porriño.

La RENFE exigirá, asimismo, en las facturaciones de pescado fresco que se efectúen por ferrocarril, la presentación por el remitente del carnet profesional, expedido por el Sindicato Nacional de la Pesca.

o) En las partidas inferiores a 5 kilos netos no precisará de la guía única de circulación.

Los paquetes postales que procediendo de Ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos no necesitarán



ir acompañados por la guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Inspección Provincial de la Zona de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada, según que el producto transportado sea de la competencia de una u otra.

*Nota.*—Para las facturaciones de los productos que comprende la presente relación no serán precisos más documentos distintos a la guía única de circulación que los indicados para cada caso, quedando exenta la RENFE de la obligación de exigir cualquier otro por lo que respecta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

La presente relación anula a la inserta en el "Boletín Oficial del Estado" número 280, de 7 de octubre de 1953, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1953.—El Comisario general, Emilio Giménez Arribas.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria, Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas. Para conocimiento: Ilustrísimos señores Delegado de Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Del "B. O. del E." núm. 309, de fecha 5-11-1953).

## Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL  
DE ADMINISTRACION LOCAL

Resolviendo el concurso convocado por Ordenes de 13 de febrero y 7 de marzo de 1953 ("Boletín Oficial del Estado" de 1.º y 11 de marzo) para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, y designando definitivamente a los señores que se relacionan para las plazas que se indican

Cumplidos los trámites previstos en las Ordenes de convocatoria del concurso de Secretarios de segunda categoría, de fechas 13 de febrero y 1.º de marzo de 1953; resueltas las reclamaciones interpuestas por algu-

nos concursantes, en relación con la valoración de sus propios méritos específicos que les fué asignada en la tabla de puntuaciones, así como los recursos interpuestos contra varios nombramientos provisionales publicados en el "Boletín Oficial del Estado" de 9 de agosto de 1953, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 16 de diciembre de 1950 y Reglamento de 30 de mayo de 1952, se han otorgado los nombramientos definitivos de Secretarios de segunda categoría, en propiedad, para las plazas que se relacionan y a favor de los concursantes de la provincia de Zaragoza que a continuación se indican:

Belchite, D. José Aza Mimbbrero.

Lumplaque, D. Marcial Lázaro Valero.

Quinto, D. Felipe Yubero Vivaracho.

Ricla, D. Julián Julián Muño.

Lo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 201 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, se publica en el "Boletín Oficial del Estado" para conocimiento de los interesados y de las respectivas Corporaciones.

Los concursantes designados deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de los nombramientos en el "Boletín Oficial del Estado", y los Ayuntamientos interesados vendrán obligados a remitir a esta Dirección General, por conducto del respectivo Gobierno Civil, certificación del acta de la posesión del funcionario nombrado, dentro de los cinco días siguientes, como máximo, al en que aquélla tuviere lugar. Transcurrido el plazo fijado sin que el concursante designado tomase posesión del cargo, las Corporaciones darán cuenta asimismo a este Centro por el conducto antes indicado, bien entendido que los funcionarios que se encontraren en este caso se atenderán a lo dispuesto en el apartado séptimo de la Orden de convocatoria del concurso, y que las prórrogas del plazo posesorio solamente pueden ser autorizadas por la Dirección General de Administración Local.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estas instrucciones y de la relación de nombramientos definitivos, en lo que afecte a las plazas de sus respectivas provincias, en el "Boletín Oficial" de las mismas, y cuidarán en particular del exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas en lo que se refiere al envío, dentro del plazo señalado, de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de

posesión de los funcionarios designados.

Madrid, 16 de octubre de 1953.—El Director general, José García Hernández.

(Del "B. O. del E." núm. 309, de fecha 5-11-1953).

## SECCION CUARTA

Núm. 5.292

### Recaudación de Contribuciones

D. Federico Lázaro Caballé, Recaudador de contribuciones de la Zona de Ateca, a que corresponde el pueblo de Castejón de las Armas;

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye contra D. Fermín Inogés Martínez, por débitos de derechos reales del año 1950, se ha dictado la siguiente

"Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor de este expediente, D. Fermín Inogés Martínez, el cual fué declarado en rebeldía, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de apremio y costas causadas, procédase a la traba de los bienes del deudor, en cantidad suficiente, a mi juicio, para la realización de aquéllos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 78 al 85 inclusive del Estatuto de Recaudación vigente, y, si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador del partido para la anotación preventiva del embargo. Notifíquesele el embargo de sus bienes para que, dentro del plazo señalado en dicho Estatuto, presente en esta oficina los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa".

Y hallándose comprendido entre los deudores a la Hacienda el deudor a que se refiere la anterior providencia, se le notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para su inserción en el "Boletín Oficial", y a la Alcaldía de Castejón de las Armas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5.º del artículo 84 de dicho cuerpo legal.

#### Bienes embargados

Una huerta en la partida de "Jalón", del término municipal de Castejón de las Armas, que linda: Por el Norte, con Narciso Urbano; Sur, con Francisco Martínez; Este, con río Jalón, y Oeste, con acequia. De cabida una hanegada y tres cuartos,



equivalentes a 21 áreas. Capitalización, 10.950 pesetas.

Dado en Castejón de las Armas a quince de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—Federico Lázaro.—El Jefe del Servicio, M. Gonzalvo.

\*\*\*

Núm. 5.292

D. Federico Lázaro Caballé, Recaudador de contribuciones de la Zona de Ateca, a que corresponde el pueblo de Torrijo de la Cañada;

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye contra D.<sup>a</sup> Rosa Palacín Sancho por débitos de derechos reales del año 1945, se ha dictado la siguiente.

“Providencia.—No habiendo satisfecho la deudora de este expediente, D.<sup>a</sup> Rosa Palacín Sancho, la cual fué declarada en rebeldía, sus descubiertos para con la Hacienda, procédase a la traba de los bienes de la deudora en cantidad suficiente, a mi juicio, para la realización de aquéllos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 78 al 85 inclusive del Estatuto de Recaudación vigente, y, si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, librese el oportuno mandamiento al Sr Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo. Notifíquesele el embargo de sus bienes para que, dentro del plazo señalado en dicho Estatuto, presente en esta oficina los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa”.

Y hallándose comprendido entre los deudores a la Hacienda, el deudor a que se refiere la anterior providencia, se le notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para la inserción en el “Boletín Oficial”, y a la Alcaldía de Torrijo de la Cañada, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5.<sup>o</sup> del artículo 84 de dicho cuerpo legal.

#### Bienes embargados

Una casa en la calle del Olmo, enclavada en el término municipal de Torrijo de la Cañada, lindante: Por derecha, con Félix Portero; izquierda y espalda, con Vicente Ombria.

Una choza en la calle del Castillo, del mismo término municipal de Torrijo de la Cañada, que linda: Por derecha, con Félix Martínez; izquierda, con Manuela Torrubia, y espalda, con monte.

Dado en Torrijo de la Cañada, a 16 de octubre de 1953.—Federico Lázaro.—El Jefe del Servicio, M. Gonzalvo.

\*\*\*

Núm. 5.292

D. Federico Lázaro Caballé, Recaudador de contribuciones de la Zona de Ateca, a que corresponde el pueblo de Cervera de la Cañada;

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en esta oficina por débitos de derechos reales del año 1945, del pueblo de Cervera de la Cañada, aparece la siguiente

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación vigente, requiérase por medio de edictos en el “Boletín Oficial” de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia o a aquellos de paradero desconocido comprendidos en este expediente, para que en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial, comparezcan a abonar sus descubiertos por principal, recargos y costas, o señalen domicilio o representante, apercibiéndoles de que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de sus bienes”.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a que se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para su inserción en el “Boletín Oficial”, y a la Alcaldía de Cervera de la Cañada, según dispone el referido artículo 127 de dicho cuerpo legal.

#### Nombre de los deudores y débitos por principal

Angel Moreno Gil, 2.539'03 pesetas.  
Marcela Moreno Gil, 2.539'03.

Herederos de Gregoria Moreno Gil, 189'95 pesetas.

Ateca, 22 de octubre de 1953.—El Recaudador, Federico Lázaro.—El Jefe del Servicio, M. Gonzalvo.

\*\*\*

Núm. 5.292

D. Federico Lázaro Caballé, Recaudador de contribuciones de la Zona de Ateca, a que corresponde el pueblo de Aniñón;

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye contra D. Manuel Palacín Vela, por débitos de derechos reales del año 1945, se ha dictado la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor de este expediente, D. Manuel Palacín Vela, el cual fué de-

clarado en rebeldía, sus descubiertos para con la Hacienda, procédase a la traba de los bienes del deudor, en cantidad suficiente, a mi juicio, para la realización de aquéllos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 78 al 85 inclusive del Estatuto de Recaudación vigente, y, si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, librese el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo. Notifíquesele el embargo de sus bienes para que, dentro del plazo señalado en dicho Estatuto, presente en esta oficina los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa”.

Y hallándose comprendido entre los deudores a la Hacienda el deudor a que se refiere la anterior providencia, se le notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de la Alcaldía de Aniñón, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5.<sup>o</sup> del artículo 84 de dicho cuerpo legal.

#### Bienes embargados

Mitad de un corral, sito en la calle del Olmo, número 23, del término municipal de Aniñón, de cabida superficial de 24 metros, lindante: Por frente, con calle; derecha, corral de Manuel Marín; por izquierda, con otro de Simón Romeo, y por la espalda, con baldíos.

Una casa en la calle de Enmedio, número 35, de cabida superficial de 44 metros, que linda: Por derecha, con casa de José Acón; izquierda, casa de Antonio Rodrigo, y espalda, con Francisco Guillén.

Dado en Aniñón, a 15 de octubre de 1953.—Federico Lázaro.—El Jefe del Servicio, M. Gonzalvo.

## SECCION QUINTA

Núm. 5.357

### Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza anuncia subasta para contratar las obras de construcción de un edificio de dos plantas con destino a Estación Sanitaria de Abastos, situada en un terreno angular a la calle prolongación de Boggiero, en su encuentro con la del Paseo de María Agustín, por el tipo en baja de pesetas 255.790'90.

Dichas obras deberán realizarse en el plazo improrrogable de diez meses a partir de la notificación del acuerdo de la adjudicación.



En la oficina correspondiente a la Sección de Propiedades de la Secretaría General de esta Corporación se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones, memoria, planos, etcétera, durante las horas hábiles de trabajo, en que podrán ser examinados.

Para poder tomar parte en la subasta será preciso consignar en la Caja General de Depósitos, en cualquiera de sus Sucursales o en la Depositaria de fondos municipales, un depósito provisional de 5.115'85 pesetas, viniendo el adjudicatario obligado a consignar dentro del plazo de los diez días siguientes a la notificación del acuerdo recaído fianza definitiva, cuyo importe viene determinado en el artículo 82 del Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero del corriente año, y, en caso de que ésta se hiciera con baja que exceda del 10 por 100 del tipo de licitación, se constituirá la garantía complementaria en la forma que previene dicho Reglamento.

Las proposiciones habrán de ajustarse al siguiente

#### Modelo de proposición

D. ...., vecino de ....., con domicilio en ....., calle de ....., núm. ...., provisto de cédula personal (o documento que la sustituya), que acompaña, manifiesta que: Enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia núm. ...., correspondiente al día ... de ....., de 1953, referente a la subasta para contratar las obras de construcción de un edificio de dos plantas, con destino a Estación Sanitaria de Abastos, situada en un terreno angular a la calle prolongación de Boggiero, en su confluencia con el Paseo de María Agustín, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en un todo a los respectivos pliegos de condiciones que han estado de manifiesto y que sirven de base a esta subasta, a tomar a su cargo dichas obras por la cantidad de ..... pesetas y ..... céntimos (en letra y número), comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales obras por jornada legal y horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por los organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente)

Las ofertas para tomar parte en la subasta deberán presentarse en la Secretaría Municipal (Sección de Propiedades), dentro del plazo de veinte días, a contar del siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, du-

rante las horas de diez a trece de la mañana, en la forma y modo que especifica el artículo 313 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, y el artículo 31 del Reglamento, antes mencionado, de Contratación Municipal.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde o del señor Teniente de Alcalde en quien éste delegue, así como el Sr. Secretario general de la Corporación, que certificará el acto, a las doce horas del día siguiente al en que fine el plazo para la presentación de las plicas.

Zaragoza, 31 de octubre de 1953.—  
El Alcalde, Julián Abril. — P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 5.356

### Delegación de Industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Angel Esteban Monreal, en solicitud de autorización para ampliar industria de recubrimiento de conductores eléctricos en Zaragoza (Avenida de Cataluña, núm. 32), industria comprendida en el grupo 1.º, apartado b), de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a D. Angel Esteban Monreal para que efectúe la ampliación de referencia, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha de la fabricación deberá efectuarse en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de la presente resolución.

Zaragoza, 30 de octubre de 1953.—  
El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.

Núm. 5.351

### Jefatura de Obras Públicas

Con fecha de hoy, esta Jefatura ha resuelto lo siguiente:

Examinado el expediente promovido a instancia de la Sociedad Anónima "Saltos Unidos del Jalón", en solicitud de autorización para la construcción de un ramal de línea eléctrica, con subestación transformadora en su final, derivada de la línea de su propiedad "Cabañas-Almunia", acompañando a la instancia Memoria, planos y presupuestos;

Resultando que no se acompaña a la instancia carta de pago justificativa de haber ingresado en Hacienda

la fianza provisional del 1 por 100 del presupuesto de obras en terreno de dominio público, por no atravesar éstos la citada línea;

Resultando que, cumplimentando lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento, se insertó en el "Boletín Oficial" de la provincia, una vez declarados suficientes los documentos presentados, la correspondiente nota-anuncio, en la que se expresaba los terrenos que atraviesa y sus términos municipales, y concesiones conocidas a que pueda afectar la instalación;

Resultando que asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el anteriormente citado artículo, fué remitida la nota-anuncio a la Alcaldía de La Almunia de Doña Godina, expuesta en el tablón de edictos de la misma y notificada individualmente a los propietarios afectados por la instalación, no habiéndose presentado reclamaciones;

Resultando que se han unido al expediente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 16 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, los informes, en este caso favorables, de la Delegación Provincial de Industria, de la Compañía Telefónica Nacional de España, de la Jefatura Regional de Telecomunicación y del Ingeniero encargado de la demarcación correspondiente de esta Jefatura, proponiendo este último las condiciones en que entiende deberá llevarse a cabo la instalación;

Resultando que, cumplimentando lo dispuesto en el artículo 16 del citado Reglamento, la Abogacía del Estado ha informado favorablemente la tramitación del expediente;

Vistos la Ley de Instalaciones Eléctricas y el Reglamento para su aplicación de 27 de marzo de 1919, así como las demás disposiciones vigentes en la materia;

Considerando que en este expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias y se ha recabado el informe de los Organismos llamados por la Ley a evacuarlo, siendo el de todo favorable a la concesión;

Considerando que no han sido interpuestas reclamaciones de ningún género;

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 23 de marzo de 1900, modificada por la de 20 de mayo de 1932, corresponde otorgar la concesión a esta Jefatura de Obras Públicas, por afectar la servidumbre de esta línea únicamente a terrenos de esta provincia y no existir divergencias esenciales en los informes emitidos,



Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, acuerda conceder la autorización solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a "Saltos Unidos del Jalón", S. A., para la construcción de un ramal de línea eléctrica, con subestación transformadora en su final, derivada de la línea de su propiedad "Cabañas-Almunia", a la tensión de 8.000 voltios, con el fin de descargar en el pueblo de La Almunia de Doña Godina, provincia de Zaragoza, el sector denominado "Carretera", alimentado en la actualidad desde la subestación transformadora "Térmica", con arreglo al proyecto presentado por la Sociedad, suscrito por el Ingeniero industrial D. Enrique Grasset Serrano, que acompaña a la instancia de la mencionada Sociedad peticionaria, fechada en Zaragoza a 15 de enero de 1953, en cuanto no sea modificado por las condiciones que siguen, y teniendo siempre en cuenta lo dispuesto en la Ley de 23 de marzo de 1900 y su Reglamento de 27 de marzo de 1919.

2.ª Se declaran de utilidad pública las instalaciones indicadas en la condición 1.ª a los efectos de la Ley de 23 de marzo de 1900 y Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, decretándose la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de propiedad particular que figuran en la nota-anuncio publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia núm. 29, de fecha 6 de febrero de 1953.

3.ª Las instalaciones de la línea se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que se faculta para aprobar las modificaciones de detalles que sean necesarias, previa la presentación del oportuno proyecto o petición, según la importancia de las mismas, y cuyas modificaciones, así como la fecha de aprobación, se harán constar en el acta de reconocimiento que se efectuará a la terminación de las obras.

4.ª Las obras se ejecutarán en el plazo de seis meses a contar de la fecha de la concesión.

5.ª Una vez terminadas las obras se lo comunicarán a la Jefatura de Obras Públicas para que por ella o Ingeniero en quien delegue sean reconocidas, con asistencia del concesionario, de cuyo acto se levantará acta oportuna por duplicado, que suscribirán todos los asistentes, uno de cuyos ejemplares se archivará en el

expediente y el otro se entregará al concesionario.

6.ª Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución y el reconocimiento general al ser terminadas serán de cuenta de la Sociedad concesionaria, quien los abonará en la cuantía y forma que determinen las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

7.ª La explotación de la instalación, desde el punto de vista de la seguridad pública y regularidad del servicio, se verificará bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y de la Delegación de Industria, con arreglo a las disposiciones vigentes y en lo que a cada una compete.

8.ª Queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar las obras de conservación y de reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

9.ª La Sociedad concesionaria será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencias, faltas de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

10. Si con motivo de obras del Estado o modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de conservación o servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

11. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900, y, además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

12. Será obligación de la Sociedad concesionaria el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, seguros de vejez y de enfermedad, subsidios familiares, contrato de trabajo y Reglamentación del Trabajo en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, en la protección a la industria nacional y de

lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

13. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causas de seguridad pública o de interés general, modificarla, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que la Sociedad concesionaria tenga derecho por ello a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para uso de tales atribuciones.

14. La Sociedad concesionaria está obligada a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

15. También queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

16. Aceptadas por el peticionario las condiciones que se le imponen en esta concesión, deberá comunicar por escrito su conformidad con ellas a esta Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza dentro del plazo establecido para presentar la concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

17. Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y, llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados, a quienes se advierte que, como preceptúa el artículo 16 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto de 26 de abril de 1916 y las instrucciones de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de 23 de enero de 1950, pueden interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio, en el plazo de quince días, a partir de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 31 de octubre de 1953.—  
El Ingeniero Jefe, José Oriol.



Núm. 5.410

**Dirección General  
de Obras Hidráulicas****Sección de Obras Hidráulicas**

*Subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Saviatierra de Esca (Zaragoza)*

Hasta las trece horas del día 26 de noviembre de 1953 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 368.981'47 pesetas.

La fianza provisional, a 7.380 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 3 de diciembre de 1953, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 31 de octubre de 1953.—El Director general, (ilegible).

Núm. 5.395

**Junta Provincial de Beneficencia**

*Pío Legado de la Marquesa de la Gironella*

En vista de lo que preceptúa la escritura fundacional del expresado pío legado, y para que tengan debido cumplimiento los fines benéficos del mismo, esta Junta Provincial de Beneficencia, como encargada de su Patronato, consigna una dote de 844 pesetas a una doncella huérfana, honrada, de buenas costumbres, pobre e hija de esta ciudad, que desee ingresar en religión, la cual percibirá dicha dote tan pronto justifique haber sido votada y admitida a la profesión.

Para el caso de que dicha dote quede desierta por falta de peticionarias, o que las peticiones que se presenten no reúnan las condiciones señaladas, se concederá siguiendo el orden de preferencia siguiente; para contraer matrimonio, a una hija de la parro-

quia de San Miguel; para ingresar en religión, a una hija de la parroquia de San Felipe, o para matrimonio de una hija de esta ciudad de Zaragoza, cuya dote podrán percibir tan pronto como justifiquen documentalmente haber contraído matrimonio o haber sido votadas y admitidas a la profesión las concedidas a este fin.

Las que se consideren con derecho a la obtención del indicado beneficio deberán presentar sus solicitudes en la Administración de esta Junta (sita en la calle de Agustina Simón, número 2, entresuelo), dentro del plazo de treinta días, contados desde la inserción de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia, acompañadas de los documentos que justifiquen las circunstancias de naturaleza, orfandad, honradez y pobreza, debidamente reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 31 de octubre de 1953.—El Gobernador civil, Presidente, Juan Junquera y Fernández-Carvajal.

**SECCION SEXTA****EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los pliegos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1954, pudiendo presentar los vecinos, contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

*Anteproyecto de presupuesto ordinario*

5.334.—Torrelapaja  
5.345.—Berdejo

*Anteproyecto de presupuesto ordinario del Patronato benéfico "San Millán"*

5.334.—Torrelapaja

*Cuentas municipales*

5.340.—Nonaspe

*Expediente de transferencia de crédito*

5.338.—Plenas  
5.339.—Luceni  
5.309.—Oseja  
5.347.—Gelsa

*Expediente de habilitación de crédito*

5.338.—Plenas

*Censo de carruajes y ganados sujetos a requisición militar*

5.348.—Purujosa

*Expediente de suplemento de crédito*

5.309.—Oseja  
5.346.—Abanto  
5.347.—Gelsa

*Listas cobratorias de rústica*

5.335.—Undués de Lerda

*Listas cobratorias de edificios y solares*

5.337.—Alhama de Aragón  
5.335.—Undués de Lerda

*Matricula industrial*

5.335.—Undués de Lerda

*Padrón de urbana*

5.346.—Abanto  
5.348.—Purujosa  
5.349.—Tarazona

*Padrón de rústica*

5.311.—Castejón de Valdejasa

*Padrón de edificios y solares*

5.311.—Castejón de Valdejasa

*Padrón por diferentes conceptos*

5.348.—Purujosa

*Presupuesto ordinario*

5.336.—Villarroya del Campo  
5.346.—Abanto  
5.348.—Purujosa  
5.350.—Longares

*Proyecto de presupuesto ordinario*

5.310.—Cubel  
5.347.—Gelsa

*Reparto de rústica y pecuaria*

5.348.—Purujosa

*Superficie mínima a sembrar de trigo y centeno*

5.348.—Purujosa

\*\*\*

Núm. 5.398

AINZON

Habiendo resultado desierta la subasta que se tenía anunciada para la contratación y cobranza de los derechos de fiel pesador y servicio del cargue del vino, el Ayuntamiento ha acordado anunciarla nuevamente para que tenga lugar en la sala consistorial a las doce horas del día siguiente hábil transcurridos los diez, también hábiles, al de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, bajo la presidencia del señor Alcalde y con asistencia del Secretario, que dará fe del acto.

El tipo fijado para la misma es el de 16.000 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado hasta las veinte horas del día anterior al en que tenga lugar la subasta.

Las demás condiciones se hallan en el pliego expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ainzón, 3 de noviembre de 1953.—El Alcalde, José M. Sanz.



## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Requisitorias

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.*

Núm. 5.313

MAS MARTINEZ (Miguel), de 25 años, casado con Carmen Peña, jornalero, hijo de Emilio y Teresa, natural de Guadalajara, comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza) a constituirse en prisión decretada contra el mismo en sumario núm. 45 de 1949, por sustracción de caballerías.

Núm. 5.317

ARREGUI HERNANDEZ (Luis), sin más datos de filiación, que dice ser natural de Bilbao, con carnet de Seguro de Enfermedad número 207734, comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Zaragoza a constituirse en prisión que le ha sido decretada en sumario núm. 184 de 1953 que le sigue por el delito de hurto, como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Núm. 5.327

PORTOLA ALVAREZ (Miguel), de 17 años, hijo de Francisco y Luisa, natural de Gausach (Lérida), soltero, labrador, cuyo actual paradero se ignora, procesado en sumario que instruye el Juzgado de Instrucción número 1 de Zaragoza con el núm. 296 de 1952, sobre robo, comparecerá ante dicho Juzgado en el término de diez días, a contar de la inserción de la presente en los "Boletines Oficiales", a fin de constituirse en prisión decretada en dicho sumario.

Núm. 5.343

LISO EZQUERRA (Pablo), de 52 años, hijo de Félix y Hortensia, obrero, natural de Erlá (Zaragoza) y domiciliado últimamente en dicha localidad, como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de La Almunia de Doña Godina para notificarle el fallo de la sentencia dictada por la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza en ejecutoria dimanante de sumario número 82 de 1948, por robo.

## JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 5.352

## LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Por el presente se notifica a D. Pascual Lázaro Salazar, perjudicado en sumario 95 de 1941, sobre hurto, cuyo domicilio se ignora, que por sentencia dictada por la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza con fecha 4 de marzo de 1952 se ha acordado pasen a su poder definitivamente los objetos recuperados que se encuentran en su poder en concepto de depósito provisional.

Dado en La Almunia de Doña Godina a veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, (ilegible).—V.º B.º: El Juez de Instrucción, G. González.

Núm. 5.352

## LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Por el presente se notifica al penado Juan Reina López, hijo de padre desconocido y de Carmen, natural de Murcia y vecino de Lorca, jornalero, cuyo domicilio en la actualidad se ignora, el fallo de la sentencia dictada por la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza con fecha 4 de marzo de 1952 en sumario núm. 95 de 1941, sobre hurto, seguido en este Juzgado, por la que se le condenó a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, como responsable de un delito consumado de hurto, de los artículos 505, núm. 1.º, y 506, núm. 3.º, del Código Penal de 1932; se le abona toda la prisión preventiva que por esta causa lleva cumplida, con cuyo abono deja extinguida la pena de privación de libertad. Se le condena asimismo a las accesorias del art. 47 de dicho Código y al pago de las costas proporcionalmente. Se aprueba el auto de insolvencia dictado por el Juez Instructor. Hágase entrega definitiva a Pascual Lázaro Solarza de los objetos recuperados, que ya los

tiene en su poder en calidad de depósito.

Dado en La Almunia de Doña Godina a veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, (ilegible).—V.º B.º: El Juez de Instrucción, G. González.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.392

## Comunidad de Regantes de la «Huerta Alta», de la villa de Tauste

Se convoca a Junta general ordinaria a todos los partícipes de esta Comunidad de Regantes, para el día 22 del actual y hora de las tres de la tarde, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, para tratar de los asuntos siguientes:

- 1.º Examen de la Memoria semestral.
- 2.º Examen y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos para el año próximo.
- 3.º Renovación reglamentaria de cargos.
- 4.º Ruegos y preguntas.

De no haber número suficiente de asociados para tomar acuerdos, se celebrará en segunda convocatoria el día 29 del mismo mes, en el sitio y hora indicados, siendo firmes los acuerdos que se tomen con cualquiera que sea el número de los que asistan.

Tauste, 2 de noviembre de 1953.—El Presidente, (ilegible).—P. S. M.: El Secretario, Amador Lacampa.

Núm. 5.576

## Batallón de Transmisiones del 5.º Cuerpo de Ejército

## Subasta de ganado

El próximo día 16 de noviembre, a las diez horas, se procederá en los patios de este acuartelamiento (Valdespartera) a la venta en pública subasta de 6 cabezas de ganado caballar y 17 mular de desecho, pertenecientes a este Batallón, siendo el importe del presente anuncio, a prorrata, por cuenta de los adjudicatarios.

Zaragoza, 7 de noviembre de 1953. El Comandante Mayor.